AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DESIGNAN COMO SUS REPRESENTANTES AL MAGISTRADO LICENCIADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS, Y AL C.P. MARTIN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARACTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; OTORGAN A [redacted] PARA EL USO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A CAFETERÍA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPAN LAS SALAS Y JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

[redacted]

DECLARACIONES:

I.- DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA O "AUTORIZANTE":

I.1. Que el Poder Judicial del Estado de México es uno de los Poderes Públicos del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, fracciones I y II, 42, fracciones VII, VIII y XII, 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

I.2. Que el Órgano Constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, es el Consejo de la Judicatura de la

entidad, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales necesarios para cumplir con sus atribuciones.

I.3. Que en la sesión del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha siete de mayo de dos mil quince, derivan las facultades que este órgano de gobierno otorga a favor del Magistrado Licenciado Juan Manuel Trujillo Cisneros, en su carácter de Coordinador Administrativo, y al C.P. Martín Augusto Bernal Abarca, Director General de Administración, para suscribir contratos y convenios administrativos.

I.4. Que el Poder Judicial es propietario y poseedor del inmueble ubicado en Paseo del Ferrocarril, número 85, Los Reyes Iztacala, en Tlalnepantla, Estado de México, en el que se ubican las Salas y Juzgados Civiles y Familiares, en el que se requiere facilitar a los servidores judiciales y al público en general, el acceso a los servicios de cafetería.

I.5. Que ambos servidores públicos se encuentran facultados para otorgar la presente Autorización, en términos de lo establecido por los artículos 2, fracción I, 3, fracción II, 22, 26 y 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

I.6. Que para efectos del presente instrumento, señalan como su domicilio oficial, el ubicado en Avenida Independencia Oriente N° 616, edificio "A", Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, Código Postal 50090.

II.- DEL PARTICULAR O "EL AUTORIZADO":

II.1. Reconoce y acepta que la presente autorización es un acto de gobierno, y que de acuerdo a las precitadas disposiciones legales se sujeta a los términos y obligaciones contenidas en las BASES de este instrumento.

II.2. Que acepta el otorgamiento de la presente autorización, y se hace sabedor de las condiciones contenidas en las BASES, las cuales no son susceptibles de enjuiciamiento civil ni administrativo; que también acepta las determinaciones de cancelación anticipada o modificación de la presente autorización, ya que se trata de una atribución administrativa del otorgante para permitir el uso de un espacio físico propiedad del Poder Judicial, al servicio de la administración de justicia.

II.3. Que [redacted] cuenta con capacidad económica y experiencia para prestar el servicio de cafetería en forma regular y continua, con calidad y calidez a favor de terceros.

II.4. Que para efectos de esta Autorización señala como domicilio el ubicado en: [redacted]

III. DE AMBAS PARTES:

III.1. A QUIENES INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL AUTORIZANTE" Y "EL AUTORIZADO", RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

BASES:

PRIMERA.- La superficie autorizada será dedicada única y exclusivamente al servicio de cafetería; siendo responsabilidad del autorizado la adecuación, mantenimiento y limpieza del mismo.

SEGUNDA.- Se otorga la presente autorización por un tiempo máximo de un año; que comprenderá del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2017, al fenecimiento del cual, "EL AUTORIZANTE" analizara la factibilidad de renovarla, siempre que el "AUTORIZADO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente autorización.

TERCERA.- Por su naturaleza y objeto, la vigencia de la presente autorización estará sujeta a constante revisión; y comprenderá tanto el cumplimiento de las presentes BASES, como de las que se impongan por el autorizante en cualquier momento de su vigencia.

CUARTA.- "EL AUTORIZADO" se obliga a:

a) Que dicha superficie la destinara únicamente al servicio de cafetería, durante los días en que tenga verificativo la actividad judicial y conforme al calendario oficial de labores que determine el Consejo de la Judicatura, absteniéndose de prestar el servicio permitido fuera de los días de trabajo de la Institución.

b) Abstenerse de almacenar sustancias tóxicas, volátiles, insalubres, corrosivas o de cualquier otra naturaleza, que impliquen peligro o inseguridad del inmueble y de los usuarios del mismo.

c) Mantener en óptimas condiciones el espacio autorizado, el mobiliario afecto, y en general, la buena imagen del mismo.

d) Observar estrictamente las normas en materia de protección civil que establezcan las autoridades competentes, así como las del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado de México.

e) No pactar la transmisión onerosa o gratuita a favor de terceros, bajo cualquier título o acto, respecto del espacio a que se refiere la presente autorización.

[redacted]

f) Las demás obligaciones que consideré necesarias el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones enunciadas, dará origen a que "EL AUTORIZANTE", revoque en cualquier tiempo, esta autorización, ordenando a la Coordinación General Jurídica, Dirección General de Auditoria o a la Dirección de Control Patrimonial, de la Institución a recibir en forma indistinta la posesión inmediata de la superficie objeto de esta autorización.

QUINTA.- Se establece por concepto de aprovechamiento del uso de la superficie autorizada, la cantidad de $11,000.00 (once mil pesos 00/100 moneda nacional),

que "EL AUTORIZADO" deberá cubrir por mensualidades adelantadas los primeros 5 cinco días del mes correspondiente, por medio de una transferencia electrónica a la cuenta disponible en la siguiente dirección www.pjedomex.gob.mx, o en la tesorería dependiente de la Dirección General de Finanzas y Planeación del Poder Judicial, ubicada en el Edificio Administrativo "A", Tercer piso, sito en la Avenida Independencia Ote. 616, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, tal y como lo determina la Dirección de Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de México, a través del sistema de servicios en línea.

SÉXTA.- Para el caso de que el autorizado deje de pagar o retarde el pago de los aprovechamientos fijados para el uso de la superficie autorizada se obliga a cubrir adicionalmente por cada mes o fracción de retraso, un 50% más del monto señalado en la base anterior.

SÉPTIMA.- Para el caso de que por cualquier motivo el autorizado continué en el uso del local materia de la presente autorización, después de haber fenecido el tiempo máximo de vigencia impuesto en la base segunda, este se obligará a cubrir el importe de las subsecuentes mensualidades, incrementándose la misma en un ciento cincuenta por ciento (150%) durante el periodo en que persista esta circunstancia, por retardar la entrega del bien inmueble, considerando que se trata de bienes inmuebles del dominio público, independientemente del procedimiento al que alude el artículo 72 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

OCTAVA.- Los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, serán resueltos por el Consejo de la Judicatura.

AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2016.

"AUTORIZANTE"

MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

C.P. MARTIN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AUTORIZADO

[redacted]

TESTIGOS

LIC. ROBERTO VALDÉS GARCÍA
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C. P. FABIÁN MORENO PÉREZ
LIDER DE PROYECTO F ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Esta hoja forma parte integral de la autorización que otorga el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para el uso de un espacio físico destinado a cafetería, a la [redacted] **en fecha 01 de Diciembre de 2016.**

RVG/FMP/OVA